REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2017 00940** 00

Visto el memorial a folio 117, se reconoce al abogado Carlos Adriano Tribin Montejo en nombre de la sociedad Tribin Asociados S.A.S, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[1]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

---

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[1] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2017 00940** 00

Vistos los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia decidida en esta misma fecha a folio 121 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2020 00048** 00

Por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[2]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

---

[2] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2020 00215** 00

Por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[3]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

---

[3] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[3] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2020 00215** 00

Visto el comunicado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que dan cuenta que se registró el embargo comunicado por oficio n.° 1176 (fls.11 a 14), obre en autos, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes.

No obstante, las partes deberán estarse a lo dispuesto en la providencia decidida en esta misma fecha a folio 52 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **059 2015 00051** 00

Por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[4]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

---

[4] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[4] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2019 00171** 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno (fls.119 a 121), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado (fls.91, 95 y 119) por valor de $ 340´714.500 M/Cte, en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20011358 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 13 de julio de 2022 a las 3:00 p.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% ($ 238´500.150) del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo ($ 136´285.800), por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.*;* y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre

presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize,** por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de oficios de este despacho para que ordenen que se cumpla lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de marzo 11 de 2022 (fl.121). **Cúmplase**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **019 2016 01196** 00

Vistos los escritos que anteceden, se advierte al memorialista que por ahora no es posible acceder a la solicitud de levantar las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto sobre el vehículo de placas CVB-697, comoquiera que la providencia de la Superintendencia de Sociedades que fue allegada se refiere al levantamiento de las medidas cautelares únicamente de las que se encuentren a órdenes de aquella entidad (fls.24 y 25). Considerando además que, a la fecha en el sub lite no se han dejado a disposición del proceso de reorganización las medidas cautelares aquí ordenadas.

Por lo anterior, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ofíciese a la Superintendencia en mención para que aclare a este despacho si lo que requiere es que le dejen a disposición del asunto que allí se tramita las medidas cautelares que han sido decretadas al interior del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2009 00076** 00

Vistos los escritos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el informe de títulos judiciales obrante a folio 102, en el que se indica que no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente asunto.

De otro lado, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciese a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **017 2019 00242** 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho:

RESUELVE,

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado con la empresa Orlando Sepulveda Cely & CIA S.A.S. Ofíciese.

Limitar la medida cautelar a la suma de $ 51´000.000. M/cte.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase a los Juzgados 10, 13 y 24 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se sirvan responder a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficios n.° O-0821-8522, O-0821-8523 y O-0821-8524 respectivamente (fls.29 a 31). Adjúntese por parte del interesado copia de los folios 29 a 34 al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **010 2018 01081** 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciese a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **054 2017 01027** 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de oficios de este despacho para que ordenen a quien corresponda que se cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del auto de agosto 6 de 2021 (fl.42).

Así mismo, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el párrafo segundo del auto citado líneas atrás.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2019 00011** 00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciese a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2016 00341** 00

Vista la solicitud que antecede, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase a la Alcaldía Local de Usaquén, a fin de que se sirvan responder a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante despacho comisorio n.° 3351. Adjúntese copia del folio 129 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2019 01651** 00

Vista la solicitud que antecede y en consideración al comunicado de parte de Cifin TransUnion Colombia a folio 10, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en la cuenta n.° 939331 de Bancolombia. Ofíciese. Limitar la medida a la suma de $ 7.100.000 M/cte.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2019 01651** 00

Vista la solicitud que antecede, no es posible por ahora acceder a la entrega de títulos judiciales, comoquiera que a la fecha no se ha materializado ninguna medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Por anotación en estado n. º 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ